

44/20. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/11, de 27 de octubre de 1986, en que declaró solemnemente el Océano Atlántico, en la región situada entre África y América del Sur, "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur",

Recordando también su resolución 42/16, de 10 de noviembre de 1987, en que instó a los Estados de la región a que siguieran adoptando medidas para alcanzar los objetivos de la declaración, en particular aprobando y poniendo en práctica programas concretos a esos efectos, y su resolución 43/23, de 14 de noviembre de 1988, en que encomió las iniciativas de los Estados de la zona para promover la paz y la cooperación regional en el Atlántico Sur,

Reafirmando que las cuestiones de paz y seguridad y las cuestiones de desarrollo están interrelacionadas y son inseparables, y considerando que la cooperación entre todos los Estados, en particular entre los de la región, con miras a la paz y al desarrollo, es esencial para alcanzar los objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur,

Consciente de la importancia que los Estados de la zona asignan a la conservación del medio ambiente de la región y reconociendo la amenaza que la contaminación de cualquier fuente representa para el medio marino y costero, su equilibrio ecológico y sus recursos,

Observando con reconocimiento los esfuerzos realizados por los Estados de la zona para la consecución de los objetivos de la declaración,

1. *Toma nota* del informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 43/23⁶⁵;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen en la promoción de los objetivos de paz y cooperación establecidos en la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur y a que se abstengan de realizar actos incompatibles con esos objetivos, en particular aquellos actos que puedan crear o agravar situaciones de tirantéz y posible conflicto en la región;

3. *Acoge con satisfacción* el inicio, en abril de 1989, de la aplicación del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia y espera con interés recibir muy pronto a Namibia como miembro de la comunidad de Estados de la zona;

4. *Destaca* la necesidad imperiosa de conservar el medio ambiente de la región e insta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias con objeto de garantizar su protección contra daños ambientales;

5. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de transferir a la región y de utilizarla para el vertimiento de desechos peligrosos, tóxicos y nucleares;

6. *Acoge con satisfacción* la asistencia que la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Secretaría y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo prestan a la convocación, por los Estados de la zona, de dos seminarios que habrán de celebrarse, respectivamente, en 1990 en el Congo y en 1991 en el Uruguay, para examinar la evolución y aplicación del régimen jurídico establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁶⁶;

7. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la aplicación de la resolución 41/11 y que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de

sesiones, un informe en que tenga en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur".

55a. sesión plenaria
14 de noviembre de 1989

44/21. Fortalecimiento de la paz internacional, la seguridad y la cooperación internacional en todos sus aspectos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Deseosa de seguir fortaleciendo el papel y la eficacia de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de todos los Estados sobre la base del respeto pleno y universal de la Carta de las Naciones Unidas y mediante una mejor cooperación internacional para la solución de problemas internacionales de orden político, económico, social, cultural o humanitario,

Consciente de que las Naciones Unidas podrían ser aún más eficaces en su tarea de lograr la cooperación internacional,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que realicen mayores esfuerzos concretos orientados a garantizar la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos mediante la cooperación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* su fe en la validez y la pertinencia de la Carta e insta a todos los Estados a acatarla y a respetar, en particular, los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados y la no injerencia en los asuntos internos, a abstenerse del uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en contravención de la Carta, a arreglar pacíficamente las controversias, a adherirse a los principios de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos, a respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, a estimular la cooperación entre los Estados y a dar cumplimiento de buena fe a las obligaciones contraídas en virtud de la Carta;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a celebrar consultas y a cooperar en el marco de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y los órganos subsidiarios competentes a fin de hallar enfoques polifacéticos para aplicar y fortalecer los principios y el sistema de paz internacional, seguridad y cooperación internacional establecidos en la Carta.

56a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1989

44/22. La situación en Kampuchea

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/22, de 14 de noviembre de 1979, 35/6, de 22 de octubre de 1980, 36/5, de 21 de octubre de 1981, 37/6, de 28 de octubre de 1982, 38/3, de 27 de octubre de 1983, 39/5, de 30 de octubre de 1984, 40/7, de 5 de noviembre de 1985, 41/6, de 21 de octubre de 1986, 42/3, de 14 de octubre de 1987, y 43/19, de 3 de noviembre de 1988,

⁶⁵ A/44/536.

⁶⁶ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.